



SENEGAL

Actualización: abril 2023*.

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia.

- Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de diciembre de 2011.
- Constitución de la República de Senegal, de 21 de enero de 2001.
- Código de la Familia (Ley nº 99-82, de 3 de septiembre de 1999 que modifica la Ley nº 72-61, de 12 de junio de 1972).
- Guía de Adopción Internacional, elaborada por la Autoridad Central en materia de adopción internacional (ACCAI).

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas heterosexuales, que lleven casadas al menos cinco años y uno de los cónyuges tenga al menos treinta años de edad.
- Hombres solteros que tengan una edad mínima de treintaicinco años.
- Mujeres solteras que tengan una edad mínima de treintaicinco años.
- La diferencia de edad entre la persona adoptante y la persona adoptada debe ser de al menos quince años, o diez años si se trata del hijo o hija del cónyuge.
- Como regla general los cónyuges no pueden tener hijos biológicos, a menos que la Presidencia de Senegal otorgue una excepción. En caso de adopción del hijo o hija del otro cónyuge, bastará con que no tengan hijos comunes a fecha de la solicitud.
- La existencia de hijos y/o hijas adoptados no es obstáculo para la adopción.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Niños, niñas y adolescentes declarados en abandono por el tribunal de primera instancia, en las condiciones previstas en el artículo 294 del Código de Familia senegalés¹.
- Niños, niñas o adolescentes cuya madre y/o padre, o el Consejo de Familia, hayan dado su consentimiento válida y definitivamente para la adopción.

* Estado de situación SSI/CIR; perfil de país HCCH; Autoridad Central de Senegal.

¹ Los niños acogidos por un particular o una organización privada cuyos progenitores se han desentendido manifiestamente de ellos durante más de un año pueden ser declarados en abandono por el tribunal de primera instancia, a menos que un progenitor haya solicitado en el mismo plazo hacerse cargo de ellos y el tribunal haya juzgado que esta solicitud redunde en interés del niño.

La mera retirada del consentimiento a la adopción o la solicitud de información complementaria no son motivos suficientes para desestimar una solicitud de declaración de abandono de pleno derecho. La solicitud puede ser presentada por la persona u organización que ha acogido al menor, por un servicio social o por el fiscal. Cuando declare al niño en abandono, el órgano jurisdiccional, mediante la misma resolución, delegará la patria potestad en cualquier persona susceptible de estar interesada en el niño, a un servicio público especializado o a un organismo de adopción autorizado. La oposición por terceros solamente es admisible en caso de robo, fraude o error sobre la identidad del menor. El tribunal competente es el del domicilio o residencia del menor.



- Los niños, niñas o adolescentes mayores de quince años deben prestar su consentimiento a la adopción.
- Niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores hayan incurrido en causa de pérdida de la patria potestad.
- Por lo general, estos niños, niñas y adolescentes gozan de buena salud, pero puede ocurrir que haya niños que padezcan problemas de salud o discapacidades.

Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales: su estado de salud requiere cuidados específicos.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye mediante sentencia judicial.

2.- Efectos de la adopción.

- Plena. La persona adoptada adquiere los mismos derechos y obligaciones que cualquier hijo o hija biológicos.
- Es irrevocable.
- La persona adoptada conserva su nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción deberán tramitarse mediante organismo acreditado.

Junto a la solicitud se enviarán los siguientes documentos:

- Fotocopias de pasaporte u otro documento de identidad de las personas adoptantes.
- Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado de nacimiento de los hijos o hijas que convivan con los solicitantes.
- Certificado de matrimonio, de la sentencia de divorcio o del certificado de defunción, según corresponda.
- Informe médico de las personas solicitantes.
- Certificado de ausencia de antecedentes penales.
- Certificado de ingresos anuales de la familia.
- Certificado de idoneidad.
- Informe psicosocial.
- Certificado de estado civil, en el caso de personas solteras.
- Certificado de nacionalidad.
- Certificado de empadronamiento.
- Libro de familia.
- Compromiso de realizar los informes de seguimiento.
- Poder de representación otorgado por las personas solicitantes al organismo acreditado, autorizándole oficialmente a actuar en su nombre en el contexto de la adopción internacional.



- Documento expedido por una autoridad competente del Estado de recepción que acredite que el organismo acreditado está autorizado para intermediar en adopciones internacionales.

Los documentos deben presentarse traducidos al francés y apostillados.

La solicitud junto con la documentación se presentará a la Autoridad Central Competente en materia de Adopción Internacional (ACCAI).

La Comisión de Asignación de la ACCAI es el órgano responsable de estudiar los expedientes de las personas solicitantes de adopción y de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados.

La propuesta de asignación se envía al país de recepción para su aceptación por la persona o personas solicitantes y por la Autoridad Central.

Tras la aceptación de la asignación, la Autoridad Central remite el expediente al Tribunal competente que dictará una orden de acogimiento provisional con fines de adopción.

La familia adoptante deberá viajar a Senegal en dos ocasiones; la primera para conocer al niño o niña y asistir a la audiencia en la que se constituye la acogida con fines de adopción, que tendrá un año de duración; y la segunda para asistir al juicio tras el que se dicta la sentencia de adopción. El proceso de adopción finaliza con la sentencia judicial, emitida por el Tribunal Superior del domicilio del menor. La familia permanecerá en el país en torno a un 1 mes, en cada ocasión.

Seguimientos postadoptivos: dos informes durante el primer año, en la fase de acogimiento preadoptivo. Un informe anual posterior a la sentencia de adopción durante tres años más. La Autoridad Central de Senegal podrá establecer alguna visita de seguimiento a la familia en España.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL.

AUTORITÉ CENTRALE COMPÉTENTE EN MATIÈRE D'ADOPTION INTERNATIONALE (ACCAI).

Direction de l'Éducation Surveillée et de la Protection Sociales (DESPS).

Rue 9 Allées Seydou Nourou Tall X

Bourguiba Point E lot 2. BP: 14736

Dakar Peytavin

Sénégal

Email: snautoritecentralecompetente@gmail.com

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN SENEGAL

18 - 20, Av. Nelson Mandela.

BP: 2091 Dakar.

Email.: emb.dakar@maec.es